

RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 611 -2019-UNTRM/R

Chachapoyas, 23 SEP 2019

### VISTO:

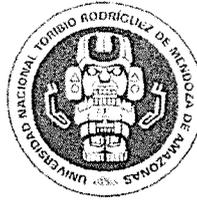
Que, con Informe N°049-2019-UNTRM-R/APAD/JMMC, de fecha 11 de setiembre del 2019, el abogado del Procedimiento Administrativo Disciplinario, presenta el Informe PAD del expediente Administrativo N° 0614-2018-UNTRM/TH, para el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario; el proveído de fecha 11 de setiembre del 2019, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución, y;

### CONSIDERANDO:

#### 1. EN VIRTUD A LO PREVISTO EN:

- Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características
- Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición final.
- Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos
- Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM.
- Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-UNTRM/AU, de fecha 17 de enero del 2019, se resuelve aprobar la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias Transitorias, y 01 Disposición Final..
- El artículo 22° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM establece "El Rectorado es el ente a cargo de instaurar la fase instructiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNTRM"
- El artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM establece "la fase instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución al administrado, y culmina con la emisión del informe final del Tribunal de Honor"
- Con acuerdo de sesión del Tribunal de Honor, de fecha 08 de mayo del 2019, se acordó solicitar al Rectorado Declarar no ha lugar la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, en contra del Docente Manuel Antonio Morante Dávila, conforme a los hechos infraccionarias cometidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6. Principios.- del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM. **Principio de causalidad o imputación debida.** Que dice "el Tribunal de Honor





## RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 611 -2019-UNTRM/R

velara porque se individualice y recaiga responsabilidad sobre el docente y estudiante que realice una conducta susceptible de configurar infracción disciplinaria ética y susceptible de sanción".

- Con fecha 01 de julio del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor ingresa el informe preliminar del Expediente 614-2018-UNTRM-TH recomendando DECLARAR NO HA LUGAR para la Apertura del procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente **Manuel Antonio Morante Dávila**
- Que, con Carta N° 000204-2019-UNTRM-TH, de fecha 01 de julio del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor recomienda DECLARAR NO HA LUGAR para la Apertura del procedimiento administrativo disciplinario al investigado, y la Hoja de Trámite N° 1875, en la cual el señor Rector deriva al Asesor PAD, para que desarrolle el informe que se tiene que emitir en la etapa instructiva de la presente investigación, es decir para que el abogado, apoyo legal del Rectorado en temas PAD, emita opinión acerca del informe preliminar emitido por el Tribunal de Honor, esto en respeto irrestricto al Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTRM, el cual establece la pluralidad de instancias en los casos administrativos sancionadores, estando a cargo del Rectorado, la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la emisión de la Resolución Rectoral respectiva;
- Que, a efectos de salvaguardar los derechos de los administrados que se encuentren inmersos en la investigación de un proceso administrativo disciplinario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en adelante UNTRM; aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas el que ha prevenido que los procesos administrativos disciplinarios (PAD) se adecuan al Reglamento ya mencionado todo en cuanto le favorezca a los administrados. Y observándose que el Art. 22° en concordancia con el Art. 32° del referido reglamento ha regulado que la fase instructiva es instaurada por el Rector con la emisión y notificación de la respectiva Resolución al administrado, la cual culmina con la emisión del Informe final.
- Que de acuerdo al artículo 22 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y estudiantes de la UNTRM, el Rectorado es el ente a cargo de instaurar la fase instructiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNTRM, que siguiendo en este orden el artículo 23 del mismo cuerpo legal establece que para los PAD, el Rector contara con un órgano de apoyo, que estará a cargo de un profesional abogado con experiencia en Procesos Administrativo Disciplinarios.
- Que con fecha 07 de febrero del 2019 se promulga el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, esta modificatoria se realizó para poder cumplir con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la cual fue modificada con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que entre otras cosas estipulaba que un procedimiento administrativo disciplinario debe ser llevado a cabo en dos instancias, es decir determino la pluralidad de instancia, y de acuerdo a las disposiciones complementarias transitorias, artículo segundo de la referida ley, se estipulo el plazo para la adecuación de procedimientos especiales, "en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley, se llevara a cabo la adecuación de las normas de los entes reguladores de los distintos procedimientos administrativos", en consecuencia en respeto irrestricto a la normativa antes señalada y en pro del administrado inmerso en un procedimiento sancionador, es que con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, el cual no solo establece la pluralidad de instancia si no que es más tuitivo al administrado tal y cual lo determino la Ley 27444 ley del





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 611 -2019-UNTRM/R

Procedimiento Administrativo General, y luego con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se vuelve a modificar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, para cumplir con lo establecido en la ley 27444, pues la referida normativa había sido nuevamente modificada con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. La cual establece un procedimiento más tuitivo para el administrado y también sigue estableciendo la doble instancia o pluralidad de instancia.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, (Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019), estipula en el Título IV, Capítulo I, sobre las fases o tapas del procedimiento, señalándole en tres fases, la fase previa, la fase instructiva y la fase sancionadora, la previa a cargo del Tribunal de Honor, la Instructiva a cargo del Rectorado y la sancionadora a cargo del Consejo Universitario; manifestando también que la instauración del procedimiento administrativo se realizara con Resolución Rectoral porque como ya se manifestó la etapa instructiva está a cargo del Rectorado, en cuanto a los plazos de acuerdo al artículo 34 del Reglamento Disciplinario establece que *"la fase instructiva y la fase sancionadora en conjunto tienen una duración de 45 días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del inicio del PAD"*.

### 2. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que, los hechos materia de investigación y que configurarían la presunta falta, son los siguientes:

- a) A través de Oficio N° 0614-2018-UNTRM-R/SG con fecha de recepción de este colegiado 28 de junio de 2018, el Secretario General – Ing. Fernando Isaac Espinoza Canaza-, comunica al Presidente del Tribunal de Honor –MSC. Alex Alonso Pinzón Chunga, que en sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2018, respecto al Informe de Pronunciamiento N° 012-2018-UNTRM-R/SEC.TEC, de la Secretaría Técnica, relacionado al Ing. Robert de la Cruz Alvarado y **Econ. Manuel Antonio Morante Dávila**, derivado por la Dirección de Recursos Humanos, el Consejo Universitario aprobó por unanimidad, remitir el presente expediente al Tribunal de Honor, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
- b) Mediante Informe de Pronunciamiento N° 012-2018-UNTRM-R/SEC.TEC de fecha 18 de junio de 2018 emitido por la Secretaría Técnica de la UNTRM, concluye que: " 2.-La administración de la UNTRM, otorgó un plazo mayor de entrega de los bienes según contrato N° 003-2014-UNTRM-R/VARDAM/OEAB, plazo distinto a lo ofrecido por el postor en su propuesta técnica, y no cobró penalidad de S/. 4717.00
  - Con relación al **Econ. Manuel Morante Dávila**:  
Por el Jefe de la Oficina General de Economía, economista Manuel Morante Dávila, responsable desde el 07/04/2014 hasta el 27/05/2014, por visar el contrato N° 003-2014-UNTRM/VRADM/OEABA de 26 de mayo de 2014 y por la omisión en la revisión de los documentos que forman parte del Expediente de contratación".
- c) Con informe N° 080-2017-UNTRM/RH/SDLA/HGCH de fecha 05 de diciembre de 2017, el Sub- Director de Legajo y Archivo informa a este colegiado que el Econ. Manuel Antonio Morante Dávila, su situación laboral en la UNTRM es NOMBRADO bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria, asimismo labora en la Facultad de FACEA de la UNTRM.



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

### N° 611 -2019-UNTRM/R

d) Mediante Informe de Auditoría N° 005-2015-UNTRM/OCI-AC, en la observación III, señala lo siguiente:

2.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS OTORGÓ UN PLAZO MAYOR DE ENTREGA DE LOS BIENES SEGÚN CONTRATO N° 003-2014-UNTRM-R/VARDAM/OEABA, PLAZO DISTINTO A LO OFRECIDO POR EL POSTOR EN SU PROPUESTA TÉCNICA, Y NO COBRÓ LA PENALIDAD DE S/. 4 717,00.



#### a) Antecedentes:

- Con Resolución Rectoral N° 169-2014-UNTRM-R de 25 de abril de 2014, resuelve que "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Expediente de Contratación N° 080-2014 del Proceso de selección Licitación Pública "Adquisición de dos mini cargadores y dos brazos hidráulicos para el proyecto SNIP N° 209425-PRONUT – Creación del Servicio de Laboratorio de Nutrición Animal, Bromatología y Alimentos Balanceados del INDES-CES de la UNTRM" por el valor referencial de S/. 445 597.50 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y siete con 50/100 nuevos soles)**

#### b) Del Proceso de selección:

- "Con Resolución Rectoral N° 146-2014-UNTRM-R de 7 de febrero de 2014, se designó los miembros del comité especial para la conducción del proceso de selección de bienes y servicios y obras del proyecto SNIP N° 209425 – Creación del servicio de Laboratorio de nutrición animal, bromatología y alimentos balanceados de la UNTRM, quedando conformado de la siguiente manera:

##### • TITULARES

- Ing. Robert Merardo de la Cruz Alvarado      Presidente
- Ing. Wigoberto Alvarado Chuqui                      Miembro
- Lic. Adm. José Héctor Sandoval Caicedo          Miembro

##### • SUPLENTE

- Ing. Jorge Luis Maicedo Quintana                  Presidente
- Ing. Héctor Vladimír Vásquez Pérez              Miembro
- Segundo José Zamora Huamán                      Miembro

- El Comité especial permanente designado, suscribió el "ACTA DE EVALUACIÓN DE PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 002-2014-UNTRM/CE DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2014-UNTRM/CE "ADQUISICIÓN DE DOS MINI CARGADORES Y DOS BRAZOS HIDRÁULICOS PARA EL PROYECTO SNIP N° 209425- PRONUT CREACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE NUTRICIÓN ANIMAL, BROMATOLOGÍA Y ALIMENTOS BALANCEADOS DE LA UNTRM", el mismo que señala:

"(...) Siendo las 03:00 pm en la ciudad de Chachapoyas a los 13 días del mes de mayo del 2014 reunidos en el local del INCES- CES de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas, sito en el barrio Higos Urco Chachapoyas, los miembros integrantes del Comité Especial, el cual fue designado mediante Resolución Rectoral N° 146-2014, de fecha 07 de febrero de 2014, para la "CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRAS DEL PROYECTO SNIP N° 209425 – Creación del servicio de Laboratorio de Nutrición Animal, Bromatología y Alimentos Balanceados de la UNTRM", por lo que según el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde asumir el Comité Especial, por lo que la Comisión queda integrada de la siguiente forma:





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 611 -2019-UNTRM/R

- TITULARES
  - Ing. Robert Merardo De la Cruz Alvarado      Presidente
  - Ing. Wigoberto Alvarado Chuqui                      Miembro
  - Lic. José Héctor Sandoval Caicedo                      Miembro

El señor presidente dio la bienvenida a los miembros del comité especial permanente, acto seguido, se procedió con la evaluación de la propuesta técnica y económica, ORVISA SOCIEDAD ANONIMA, con RUC N° 20133913340, para la "ADQUISICIÓN DE DOS MINI CARGADORES Y DOS BRAZOS HIDRAULICOS PARA EL PROYECTO SNIP N° 209425- PRONUT CREACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE NUTRICIÓN ANIMAL, BROMATOLOGÍA Y ALIMENTOS BALANCEADOS DE LA UNTRM".

- ✓ **Calificación y evaluación de propuesta técnica**.- se procedió a evaluar la propuesta técnica presentada por el único postor, la cual fue admitida, acreditando toda la documentación obligatoria y cumpliendo con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases administrativas del proceso de selección y en el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, resultando calificada la propuesta

**ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**

El presidente del Comité Especial dio lectura al puntaje de la evaluación de la Propuesta Técnica del único postor con el siguiente resultado:

**ORVISA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con un puntaje de 100 puntos  
Acto seguido se procedió a la apertura del sobre que contiene la Propuesta Económica del único postor admitido, correspondiente al **ITEM 1: MINICARGADOR**

- ❖ Postor: OVISA SOCIEDAD ANÓNIMA.- La propuesta económica consta de 02 folios más un índice, por un monto de S/257,780.00 (doscientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y 00/100), NO INCLUYE IGV; y el comité luego de aplicar la formula señalada en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Bases, determino el siguiente puntaje: 100 puntos

**ITEM 2: BRAZO HIDRAULICO**

- ❖ Postor: OVIDA SOCIEDAD ANÓNIMA.- La propuesta económica consta de 02 folios más un índice, por un monto de S/119,580.00 (doscientos diecinueve mil quinientos ochenta y 00/100 nuevos soles), NO INCLUYE IGV; y el comité luego de aplicar la formula señalada en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Bases, determino el siguiente puntaje: 100 puntos

Finalmente, el comité Especial en vista de los resultados, acuerda lo siguiente:

**Acuerdo N° 01: ITEM 1 MINICARGADOR**

Declarar ganador al postor ORVISA SOCIEDAD ANÓNIMA por un monto aplicado de S/. 257 780,00 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y 00/100), NO INCLUYE IGV por estar exonerado y siendo postor único se declara CONSENTIDO el otorgamiento.

**Acuerdo N° 02: ITEM 1 BRAZO HIDRÁULICO**

Declarar ganador al postor OVISA SOCIEDAD ANÓNIMA por un monto adjudicado de S/. 119.580,00 (Ciento Diecinueve Mil Quinientos Ochenta y 00/100, NO INCLUYE por estar exonerado y siendo único postor se declara CONSENTIDO el otorgamiento (...)





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 611 -2019-UNTRM/R

d) De la contratación:

- Luego del proceso de selección y otorgada la buena pro, la UNTRM, el 26 de mayo de 2014, suscribió el contrato N° 003-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA, Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2014-UNTRM-CE derivada de la Licitación Pública N° 002-2014-UNTRM/CE, con la empresa ORVISA SOCIEDAD ANÓNIMA RUC N° 2013913340 representado por Carlos David Sandoval Gronerth, identificado con DNI N° 01140059 con domicilio legal y fiscal en la Av. Chachapoyas N° 3970 – Bagua Grande- Utcubamba- Amazonas, contrato con las cláusulas siguientes:

• "CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia del presente contrato serán entregados en un plazo no mayor a treinta (30) días, a la suscripción del mismo".

Se evidencia que este plazo de 30 días calendario es totalmente distinto a lo ofrecido por el postor ganador en su propuesta técnica.

Lo establecido en el "artículo 44° inciso 1 literal a).- Factores de evaluación para la contratación de bienes, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, "en caso de contratación de bienes podrán ser considerados los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica, según corresponda al tipo del bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la entidad: Plazo de entrega"

En las bases del proceso de selección, figura la evaluación del plazo de entrega y el puntaje que se otorga, es como sigue:

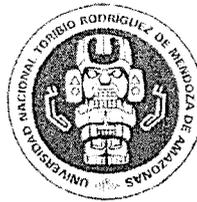
"CAPITULO IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

1	PLAZO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIO)		15 PUNTOS
	De 01 a 20 días	15.00	
	De 21 a 30 días	10.00	
	De 31 a 40 días	05.00	

De la revisión del expediente de contratación se evidencia que la empresa ORVISA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó en su propuesta técnica en el Anexo N° 05 "Declaración Jurada sobre el plazo de entrega" de veinte (20) días calendario, por lo que el comité especial le otorgó 15 puntos, siendo el puntaje máximo posible de alcanzar según las bases del proceso y está plasmado en el Acta de Adjudicación de Menor Cuantía N° 02-2014-UNTRM-CE derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2014-UNTRM-A/CE "ADQUISICIÓN DE DOS MINICARGADORES Y DOS BRAZOS HIDRÁULICOS PARA EL PROYECTO SNIP N° 209425-PRONUT CREACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE NUTRICIÓN ANIMAL, BROMATOLOGÍA Y ALIMENTOS BALANCEADOS DE LA UNTRM", y conforme a lo establecido en las bases administrativas en su capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica el plazo de entrega es de acuerdo al siguiente detalle:





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 611 -2019-UNTRM/R

FACTORES DE EVALUACIÓN	DE	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	ORVISA ANÓNIMA	SOCIEDAD
PLAZO DE ENTREGA (días calendario)		15	15	
De 01 a 20 días		15	15	
De 21 a 30 días		10		
De 31 a 40 días		5		

Realizando un comparativo sobre el plazo de entrega, tenemos lo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DEL PLAZO DE ENTREGA N° 01

PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES ADMINISTRATIVAS	PLAZO OFERTADO POR LA EMPRESA GANADORA	PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO N° 003-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA
30 días calendario	20 días calendario	No mayor a 30 días calendario

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente : Contrato N° 003-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA, Bases Administrativas

Es negligencia por parte de la Administración de la UNTRM, no incluir en el contrato referente al plazo de entrega lo ofertado por parte de la empresa ganadora ORVISA SOCIEDAD ANÓNIMA (**plazo de entrega 20 días**) tal como se aprecia en el cuadro comparativo N° 01, plasmado en su integridad en el Expediente de Contratación, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 142° "Contenido del Contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, **otorgando a la empresa ganadora un plazo adicional de la entrega de los bienes de 10 días calendario, es más dicha empresa incurrió en penalidad, la misma que no fue ejecutada causando de esta manera perjuicio a la Entidad.**

COMPARATIVO – FECHA DE ENTREGA DE BIENES N° 02

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	FECHA DE PLAZO DE ENTREGA SEGÚN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL POSTOR GANADOR	FECHA DE EFECTIVA INGRESO A ALMACÉN	DÍAS INCURRIDO EN PENALIDAD	MONTO DE LA PENALIDAD
26 de mayo de 2014	15 de junio de 2014 (Domingo)	17 de junio de 2014	1 día	S/4 717,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente : Contrato N° 003-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 611 -2019-UNTRM/R

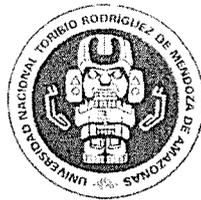


De igual manera el Comité de Recepción de la UNTRM, designado con Resolución Rectoral N° 591-2014-UNTRM-R de 01 de julio de 2014, integrado por el Econ. Héctor Torrejón Santillán – Presidente del Comité Especial y los técnicos Mery Rosario Caro Arana y Jorge Luis Castro Fernández integrantes del mismo; en el acta de recepción y conformidad N° 08 de 13 de agosto de 2014, en el párrafo 12 establece que: "Siendo oportuno indicar, que las verificaciones efectuadas en campo; así como, de la documentación sustentatoria alcanzada hemos determinado el ingreso físico a las instalaciones del campus universitario de la UNTRM, de los dos mini cargadores y dos (02) Brazos Hidráulicos fue el día martes 17 de junio de 2014, es decir dentro del plazo contemplado en el contrato, las guías de remisión N° 0008991, 000992. 0009000, 0008995, 0008999, 0008998, 0008993, 0008996, 0008997, 0008994 corroboran lo afirmado".



Cabe indicar, que la fecha de plazo de entrega según la propuesta técnica del postor ganador ORVISA SOCIEDAD ANÓNIMA fue el 15 de junio de 2014 día domingo por lo tanto era un día no laborable siendo aplicable de manera supletoria el "artículo 134 inc. 134.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Transcurso del plazo que señala: Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia a la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son atendidos al primer día hábil siguiente". Por tal motivo, la fecha de entrega del bien se prorrogó para el día hábil siguiente siendo el día 16 de junio de 2014. Sin embargo dicho bien fue ingresado al almacén según Acta de Recepción y Conformidad N° 08 de 13 de agosto de 2014 y Guías de Remisión N° 0008991, 0008992, 0009000, 0008995, 0008999, 0008998, 0008993, 0008996, 0008997, 0008994, con fecha de recepción 17 de junio de 2014, cuando en realidad debió ingresar el día 16 de junio de 2014 como último plazo, de acuerdo al plazo de entrega de bienes de 20 días calendario ofertado por la empresa ORVISA SOCIEDAD ANÓNIMA en su propuesta técnica, incurriendo en penalidad de 1 día, por el monto de S/. 4 717,00 penalidad que no se hizo efectiva, ya que según contrato N° 003-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA de 26 de mayo de 2014 en su "CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, indica que los bienes materia del presente contrato serán entregados en un plazo no mayor a treinta (30) días, a la suscripción del mismo; deduciendo que el contrato benefició a la empresa **ORVISA SOCIEDAD ANÓNIMA** con 10 días más de plazo de entrega.

- 
- La situación presentado se originó, por la negligencia cometida por el responsable de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento Lic. en Administración José Héctor Sandoval Caicedo responsable desde el 23/09/2013 al 31/12/2014, período que se encuentra en evaluación, por elaborar el contrato, donde otorga un plazo de entrega de los bienes de 30 días, contrario a lo ofertado por el postor ganador en su propuesta técnica, permitiendo de esa manera a la empresa ORVISA SOCIEDAD ANÓNIMA una ventaja de 10 días calendario, siendo lo correcto 20 días calendario de acuerdo a lo ofertado, contribuyendo a la materialización del presunto perjuicio a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas por concepto de penalidad por el monto de S/. 4 717, 00.
  - Asimismo es responsable el Jefe de la Oficina General de Economía, Econ. Manuel Morante Dávila responsable de dicha oficina desde 07/04/2014 hasta 27/05/2014 por visar el contrato N° 003-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA de 26 de mayo de 2014 de quien depende la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y el Director de Asesoría Legal Abog. Marco Danilo Flores Servan de los documentos que forman parte del Expediente de Contratación entregados por la Comisión especial permanente y dar el visto bueno del contrato.



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

### N° 611 -2019-UNTRM/R

De la descripción de los hechos precedentes, el Jefe y los Directores involucrados anteriormente habrían incurrido en responsabilidad funcional administrativa.

#### 3. CITACIÓN EXPRESA DE LAS NORMAS VULNERADAS:

Los hechos materia de investigación se centran en lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 169-2014-UNTRM-R de fecha 25 de febrero de 2014, se resuelve "Artículo Segundo: **APROBAR el Expediente de Contratación N° 080-2014- del proceso de selección Licitación Pública "Adquisición de dos mini cargadores y dos brazos hidráulicos para el proyecto SNIP N° 209425-PRONUT – Creación del Servicio de Laboratorio de Nutrición Animal, Bromatología y Alimentos Balanceados del INDES-CES de la UNTRM" por el valor referencial de S/. 445 597,50 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y siete con 50/100 nuevos soles).**

Asimismo, después de realizar la calificación y evaluación de propuesta técnica presentada por el único postor, habiendo sido admitida, acreditando toda la documentación obligatoria y cumpliendo con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases administrativas del proceso de selección y en el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, resultando calificada la propuesta, la misma que pertenece a la empresa **ORVISA SOCIEDAD ANÓNIMA** la cual se otorgó el 26 de mayo de 2014, a través de contrato N° 003-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA. Dicha empresa gana el proceso de licitación estableciendo en su propuesta técnica de postor, que ellos entregarían el producto en un plazo de 20 (veinte) días calendario después de haber suscrito el contrato. En consecuencia el Contrato N° 003-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA, no podía estipular que la entrega del producto se realice en un plazo no mayor a 30 días, es así que el jefe de la Oficina General de Economía, Econ. Manuel Morante Dávila responsable de esta área desde el 07 de abril del 2014 hasta el 27 de mayo del 2014, no debió visar el contrato N° 003-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA, de fecha 26 de mayo del 2014, he ahí su responsabilidad y la infracción administrativa en la cual incurrió.

De acuerdo a lo establecido por esta judicatura las normas vulneradas por el Ing. Manuel Antonio Morante Dávila: **1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad, 3.-**Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos, materiales y financieros de la Universidad y **4.-**Desempeñar funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; **regulados en el artículo 243° del estatuto de la UNTRM;** sin embargo no va hacer posible pronunciarse sobre las normas infraccionarias derivadas de los hechos cometidos por el administrado, porque Los hechos materia de investigación se suscitaron en el año 2014, de conformidad con el Contrato N° 003- 2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA de 26 de mayo de 2014, siendo el responsable de visar dicho contrato el Jefe de la Oficina General de Economía - Econ. Manuel Morante Dávila, es decir no cumplió con revisar los documentos que forman parte del Expediente de Contratación entregados por la Comisión Especial Permanente y dar el visto bueno al contrato. El Tribunal de Honor toma conocimiento de los hechos materia de investigación el 28 de junio de 2018, de conformidad con el Oficio N° 0614-2018-UNTRM-R/SG, por lo tanto cuando el expediente respecto al Informe N° 012-2018-UNTRM-R/SEC.TEC, de la Secretaría Técnica, relacionado al Econ. Manuel Morante Dávila, ingresa a la oficina del Tribunal de Honor para las averiguaciones correspondientes, este ya había prescrito, debido a que los hechos materia de investigación sucedieron en el año 2014 y de conformidad con el literal a) del artículo 67° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, así como el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, los cuales establecen que *"La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de*





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 611 -2019-UNTRM/R

la comisión de la falta y uno (1) de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", y si tomamos en cuenta el Principio de Taxatividad de la norma, estableceremos que la normativa en cuestión es clara y precisa, en consecuencia el presente caso debería pasar al archivo y como consecuencia ordenarse no ha lugar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.



8.1 Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y estudiantes de la UNTRM:

Artículo 67.- PRESCRIPCIÓN

- Inc. a) a los tres años contados a partir de la comisión de la falta.
- Inc. c) la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la autoridad competente haya tomado conocimiento.
- Inc. d) en el caso de que se trate de una falta continuada, el cómputo del plazo para la prescripción se inicia a partir de la fecha en que cesé la comisión de la falta.



8.2 LEY DEL SERVICIO CIVIL N°30057

Artículo 94.- Prescripción

"la competencia para iniciar procedimientos administrativos Disciplinarios para los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces" (...)



8.3 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL/DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM.

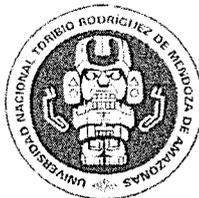
Artículo 97°.- Prescripción

"97.1 la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la ley, a los tres (03) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior"

"97.3 la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte"

8.4 LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057.

Numeral 10.1. "la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operara un



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 611 -2019-UNTRM/R

año (01) calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres años"

### 4. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:



NOMBRES Y APELLIDOS	Puesto Desempeñado al Momento de la Comisión de la Presunta Falta Administrativa
Econ. Manuel Antonio Morante Dávila	Jefe de la Oficina General de Economía

### 5. VINCULACIÓN EXACTA DE LA RESPONSABILIDAD COMETIDA POR EL INVESTIGADO:



los hechos materia del presente análisis ocurrieron en el año 2014 (específicamente el 26 de mayo del 2014), no existiendo una falta continuada, tal como lo determina el artículo 67 inciso (e) del procedimiento disciplinario de la UNTRM, en consecuencia el presente hecho infraccionario habría prescrito. Es preciso mencionar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 1805-2005-HC/TC, fundamento 7, dice "que las sanciones administrativas disciplinarias o de naturaleza análoga son como las penales, una expresión del poder punitivo del estado y es precisamente mediante la institución de la prescripción que se limita esta potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo", en ese sentido debemos partir del hecho de que el tiempo es un factor gravitante y decisivo en lo que a derechos subjetivos y relaciones jurídicas se refiere. En este último caso, no solo porque puede afectar la eficacia de un acto jurídico, como cuando se le inserta como una modalidad, sino también porque puede extinguir la acción, y aun el derecho, por ello para Vidal Ramírez, en una noción genérica, la prescripción se puede entender como un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el decurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica; Segundo.- a través de la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la ley N° 30057 y su reglamento.(el subrayado y negrita es nuestro), estableciendo como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios establecidos en los siguientes fundamentos: 21) "así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley, debe ser considerada como una regla sustantiva". 26) "ahora de acuerdo al reglamento, el plazo de (01) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (03) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber cumplido tres (03) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (01) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro de periodo de los tres (03) años", esta judicatura manifiesta que se debe establecer él no ha lugar del procedimiento administrativo, porque desde que sucedieron los hechos incluso si tomamos en cuenta el año 2014, que fueron cuando sucedieron los hechos, ya han pasado más de tres (03) años, en consecuencia la acción ha prescrito de pleno derecho. En el caso concreto no cabría responsabilidad por parte del Tribunal de Honor porque cuando el expediente respecto al informe N° 012-2018-UNTRM-R/SEC.TEC, emitido por Secretaria Técnica, ingresa al





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

### N° 611 -2019-UNTRM/R

despacho del Tribunal de Honor, este ya había prescrito, debido a que los hechos materia de investigación sucedieron en el año 2014 y dicho informe es de fecha 18 de junio del 2018, habiendo pasado más de tres años de ocurrido los hechos.

A consecuencia de todo lo manifestado el actuar del docente Manuel Antonio Morante Dávila dentro del presente caso se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 67 incisos (a) y (c) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, el cual estipula la Prescripción, en los casos en que la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, conforme al artículo 94 de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio del PAD, **prescribe: a)** a los tres años contados a partir de la comisión de la falta, **c)** la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la autoridad competente haya tomado conocimiento. En este último supuesto la prescripción operara un año después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años.



#### 6. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE:

Es así que de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores, esta oficina del PAD emite la posible sanción a imponerse, la cual sería.

NOMBRES Y APELLIDOS	SANCIÓN
Manuel Antonio Morante Dávila	NO HA LUGAR / ARCHIVO



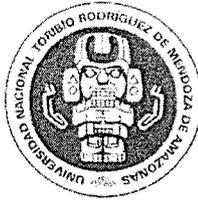
Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del docente Manuel Antonio Morante Dávila.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 67° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Docentes y Estudiantes de la UNTRM, que dictamina la Prescripción cuando ya han pasado más de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y un (01) año si la autoridad competente ha tomado conocimiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 94 de la ley del Servicio Civil N° 30057, Reglamento General de la ley del servicio Civil, artículo 97° y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, ley del Servicio Civil"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR** al área de Secretaría Técnica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas remitir los expedientes que considere pertinentes al Tribunal de Honor para el inicio de las investigaciones correspondientes en el plazo establecido por la normativa, con el objeto de no incurrir en prescripción.





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 611 -2019-UNTRM/R



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente resolución al docente investigado, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
.....  
Pelicario Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
.....  
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ  
SECRETARIA GENERAL

PCHV/R  
CRHM/SG  
JMMC/Abog. PAD